

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de febrero de 2020. A despacho del señor juez informándosele que la entidad MEDICINA LEGAL, allega escrito mediante el cual indican la imposibilidad de realizar la prueba genética de ADN, con una muestra de cabello que posee la demandante, para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Auto interlocutorio No. 0201
Rdo. No. 2019-00085

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS
(R)

Manizales, veinticinco (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones, se procede a señalar el **DÍA 13 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021, A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.** para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del CGP.

1.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el párrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

2.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3° del Nral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el Nral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas, por ser pertinentes, conducentes y útiles de conformidad con el art. 168 del CGP.

De la parte demandante:

Documentales:

Registro civil de de nacimiento y de defunción del señor JORGE LEONARDO HOLGUIN CORTES.

Registro civil de nacimiento de los señores JHONATAN, LEONARDO BERNANRDO JAVIER y ANA LUCELY GAVIRIA BLANDON

TESTIMONIALES

Se decretan los testimonios de:

MARIA LUZ DARY GIRALDO LOAIZA

MARÍA DELL SOCORRO BLANDON

BETSABE GUTIERREZ ZULETA

INTERROGATORIO DE PARTE QUE DEBERA ABSOLVER LA DEMANDADA MARÍA MERCEDES CORTES MORALES

FRENTE a la realización de la prueba de ADN a los señores MARIA MERCEDES CORTES MORALES, JHONATAN GAVIRIA BLANDON, LEONARDO GAVIRIA BLANDON, BERNARDO JAVIER GAVIRIA BLANDON y ANA LUCELLY GAVIRIA BANDON, la misma no se decreta, pues con las resultas de estas en nada prueba que la señora CLAUDIA PATRICIA BLANDON sea la madre biológica del occiso JORGE LEONARDO HOLGUIN CORTES.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL

LA PARTE DEMANDADA NO SOLICITÓ PRUEBAS DOCUMENTALES

TESTIMONIAL.

se decretan los testimonios de:

JOSE LUIS HOLGUÍN RÍOS

OLGA BEATRIZ HOLGUÍN RÍOS

La parte demandada no solicito el decreto del interrogatorio de parte de la demandante.

DE OFICIO

Se decreta INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver la demandante y la demandada.

Así, mismo se agrega al expediente la respuesta dada por parte de medicina legal, en donde indican la imposibilidad de realizar la prueba genética de marcadores de ADN, con una muestra de cabello que posee la demandante, señora CLAUDIA PATRICIA BLANDON, del occiso señor JORGE LEONARDO HOLGUIN CORTES.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'J. L. Holguín Ríos', written over a circular stamp or mark.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS